

Nombre y firma de la
persona que recibe el
documento
Artículo 113 fracción I de
la LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/2259/2016
Ciudad de México, a 22 de JUNIO de 2016

C. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACION DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL S.A DE C.V

Dirección, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP



PRESENTE

ASUNTO: APROBACIÓN DE PROPUESTA DE REMEDIACIÓN

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA/110/16** y anexos con fecha de 15 de abril del 2016, recibido en la Oficialía de Partes (en lo sucesivo **OP**) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ISALI S.A DE C.V** en lo sucesivo el **REGULADO**, por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/J1-0118/10/15**, por medio del cual somete a consideración la Propuesta de Remediación para los suelos aledaños al sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.**

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

ANTECEDENTES:

1. El día 01 de diciembre de 2015, se recibió en la **AGENCIA** el escrito **No. ISA-PGA-350/15** y sus anexos, registrado con Número de Bitácora **09/J1-0118/10/15**, mediante el cual el **REGULADO** ingresa la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), del sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, debido a la contaminación por derrame accidental de 6,364 Litros de Turbosina ocurrido el 14 de mayo de 2015, por la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **254.500 m²** y un volumen de aproximadamente de **409.3 m³**, cuando se dirigía de la TAR (Terminal de Almacenamiento y Reparto) Pajaritos, Km 3.5 carretera Coatzacoalcos Villahermosa Pajaritos, Veracruz hacia Aeropuertos y Servicios Auxiliares en Av. 602 N°161 zona federal del AICM, Ciudad de México.

2. El 22 de abril de 2016, la a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **N° ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1.- La guía del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental, debidamente requisitada cubriendo todos los campos, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO V** del presente oficio y con base en lo establecido en los Artículos 135, 137, 138, 143 y 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO V. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados del **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, el **REGULADO** no presenta la "Guía para Elaborar la Solicitud del Trámite SEMARNAT-07-035-A Propuesta de Remediación, Modalidad Emergencia Ambiental".

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



2.- Las figuras acordes a la ubicación del sitio del derrame a nivel estatal y local, y la corrección de las coordenadas presentadas a unidades de UTM, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VI** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículo 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VI. Que en el estudio de caracterización del **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, el **REGULADO** presenta las siguientes figuras:

Fig. N°2.1. Ubicación del municipio de Cadereyta Jiménez

Fig. N°2.2. Ubicación local del sitio de derrame

Fig. N°2.3. Coordenadas del sitio de derrame y su correspondiente uso de suelo y vegetación

Fig. N°2.4. Coordenadas del sitio de derrame y su correspondiente tipo de suelo

Fig. N°2.5. Coordenadas del sitio de derrame y su correspondiente hidrología subterránea

3.- Las siguientes correcciones de su plano con número de referencia D1094215:

- a) Corregir la simbología de manera que se identifique el cuerpo, los elementos topográficos las edificaciones y accesos al sitio.
- b) Corregir el isométrico ya que es el mismo que la vista en planta pero solo con una inclinación de 30°, y el isométrico abarca tanto superficies como profundidad y no está realizado con base a los análisis de las muestras tomadas, ya que se menciona que la profundidad de toma de muestra es de 0.15, 0.30, 0.60 y 1.20 pero en su grafica de concentraciones se marca una profundidad máxima de 1.70m con presencia de contaminantes.
- c) Anexar en el plano de isoconcentración la evidencia solicitada en el acuerdo 6 de este oficio.

De acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VII** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el punto 7.1.14 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

CONSIDERANDO VII. Que en el estudio de caracterización del **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, el **REGULADO** presenta el plano del lugar con la referencia N° D1094215 en el cual la simbología no concuerda con lo presentado en el plano, no muestra evidencia de

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

puntos de muestra fuera del polígono de estudio para la búsqueda de puntos que no presenten evidencia de contaminación y la representación de la isoconcentración deberá de realizarse de acuerdo a las muestras, verificando con estas la profundidad del contaminante.

4.-Mencionar el uso futuro del sitio, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo establecido en el Artículo 143 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO VIII. Que en la Propuesta de Remediación para el **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, el **REGULADO** no menciona el uso futuro del sitio remediado.

5.- Copia de la Póliza del seguro de daños con vigencia correspondiente, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO IX** del presente oficio y con base en lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CONSIDERANDO IX. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados del **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, el **REGULADO** no presenta evidencia de su seguro para cubrir daños.

6.- Los resultados de laboratorio, cadenas de custodia y planos del complemento del muestreo para delimitar el área y volumen contaminados, mediante la obtención de muestras que presenten concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP), en superficie y profundidad, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO X** del presente oficio y con base en lo establecido en el punto 7.2.2 7.2.3 y al Apéndice Informativo de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

CONSIDERANDO X. Que en los documentos presentados y sus anexos para la Propuesta de remediación de los suelos contaminados del **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, el **REGULADO** no presenta muestras con concentraciones por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LPM), que permitan delimitar el área contaminada, en superficie y profundidad.

3. Mediante el escrito **No. ISA-PGA/110/16** y sus anexos recibidos en la **OP** de la **AGENCIA**, el 22 de abril de 2016, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio **Nº ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, a la **Dirección General de Gestión Comercial**, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, advierte lo siguiente:

1. Con respecto al numeral 1 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **No. ISA-PGA/110/16** y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 22 de Abril de 2016, lo siguiente:

"Se presenta la Guía del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental, debidamente requisitada cubriendo todos los campos solicitados."

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presento la Guía del trámite SEMARNAT-07-035, Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental.

2. Con respecto al numeral 2 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **No. ISA-PGA/110/16** y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 22 de Abril de 2016, lo siguiente:

"Las figuras 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 son únicamente una referencia visual obtenidas de la plataforma de Información Digital emitida por el INEGI, con la cual se pretende ilustrar de donde se obtiene la información referente al sitio impactado tales como: topografía, edafología, uso de suelo y aguas subterráneas, las cuales se encuentran en una escala 1:1 000 000."

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la aclaración del tamaño de las figuras y la corrección de las coordenadas presentadas.

3. Con respecto al numeral 3 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, se identificó que

el REGULADO, señala en su escrito **No. ISA-PGA/110/16** y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 22 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Se presenta el plano D1094215 con la corrección en el apartado de Isoconcentración mostrando la concentración del contaminante a profundidades de 0.15 a 1.80 m.”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la corrección del apartado de Isoconcentración del plano D1094215.

4. Con respecto al numeral 4 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito **No. ISA-PGA/110/16** y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 22 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Se menciona que el suelo una vez remediado será utilizado para relleno del sitio de origen una vez que cumpla con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) y para Hidrocarburos Aromáticos Policlorados (HAP's), Señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y tendrá la misma vocación que originalmente tenía de tipo agrícola en el derecho de vía del Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense.”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta el uso futuro del suelo del sitio contaminado.

5. Con respecto al numeral 5 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, se identificó que el REGULADO, señala en su escrito **No. ISA-PGA/110/16** y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 22 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Se presenta copia de la póliza del Seguro de daños con vigencia del 13 de mayo del 2015 al 13 de mayo del 2016 de 5,000,000 como cantidad asegurada para proporcionar el servicio de remediación de suelos, limpiezas industriales, manejo de residuos y asesorías ambientales.”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta la copia de su póliza de seguros con vigencia del 13 de mayo del 2015 al 13 de mayo de 2016.

6. Con respecto al numeral 6 del requerimiento de información emitido por esta **Dirección General de Gestión Comercial**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0512/2016** de fecha 29 de marzo de 2016, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito **No. ISA-PGA/110/16** y anexos, ingresados en la OP de la AGENCIA, el día 22 de Abril de 2016, lo siguiente:

“Se presenta la siguiente justificación: La profundidad se estableció en base a los sondeos realizados en el sitio después de la toma de muestras iniciales, analizando en campo las muestras tomadas mediante equipo denominado Petroflag Hydrocarbon Test Kit For Soil, bajo el método EPA-SW-846-DRAFT METHOD 9074, para obtener la pluma del contaminante (Turbosina) en el sitio. Cabe mencionar que al tratarse de un monitoreo interno por parte de ISALI, S.A de C.V., no se genero algún informe de Resultados, Cadenas de Custodia y/o Planos Complemento.”

Esta **Dirección General de Gestión Comercial** identifica que el **REGULADO** presenta, la justificación del método por el cual delimito el polígono del sitio contaminado.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la **AGENCIA es competente** para revisar, evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos y determinar las acciones de remediación que procedan, de conformidad con artículos 4º fracción XXVII y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

III. Que el **REGULADO** manifiesta que el responsable de la Caracterización y Remediación del sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, es la empresa ISALI, S.A. de C.V, del derrame de 6,364 L de Turbosina, que impactaron un área aproximada de **254.50 m²** de suelo y un volumen de suelo contaminado de aproximadamente **409.30 m³**, ubicado en las coordenadas UTM 14Q X: 0513410 Y: 2134713.

IV. Que el **REGULADO** manifiesta que el muestreo de suelo del sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, fue realizado el 18 de junio de 2015 por EHS Labs de México S.A. de C.V., donde indica que se determinaron 5 muestras a las cuales se determinó HFM y HAP's y 1 para determinar el pH y la humedad del suelo, las muestras fueron tomadas por el [REDACTED] con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C., en lo sucesivo la EMA y aprobación ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en lo sucesivo la PROFEPA para la toma de muestras de suelos contaminados con hidrocarburos.

V. Que el **REGULADO** a través de EHS Labs de México, S.A. de C.V se analizaron en 5 muestras de suelo las determinaciones de Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Específicos: HAP's de conformidad con lo establecido por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, donde se observó que en el área de la fuga después de haber realizado las medidas de urgente aplicación se determinaron concentraciones de hidrocarburos por encima de los Límites Máximos Permisibles de la NOM.138-SEMARNAT/SSA1-2012, las 5 muestras presentaron niveles por arriba del límite máximo permisible para Hidrocarburos Fracción Media, en cuanto a HAP's no se presentaron niveles por arriba de los Límites máximos permisibles.

V. Que del análisis realizado por esta **Dirección General de Gestión Comercial** a la documentación presentada por el **REGULADO**, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México** se identificó que:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Nombre de la
Persona física
Responsable del
muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP



- a. Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, se registró que 5 muestras analizadas sobrepasan los límites permisibles para Hidrocarburos Fracción Media.
- b. El punto de derrame se ubica en las coordenadas: 14Q X=0513410 Y= 2134713
- c. Se estima que el área de suelo afectado es de 254.5 m².
- d. Se estima que el volumen de suelo afectado es de 409.3 m³.

VI. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, la Propuesta de Remediación por "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio" de los suelos contaminados en el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, la cual contempla las acciones que a continuación se describen:

En caso de que en el sitio donde se realice el proceso de tratamiento exista vegetación o maleza impregnada con hidrocarburos esta podrá integrarse al tratamiento previamente triturada, lo anterior a fin de dar una disposición ambientalmente adecuada a los organismos afectados, incrementar el aporte de materia orgánica, aumentar los espacios intersticiales, mejorar la textura y favorecer la aireación-oxigenación del suelo en tratamiento.

Se construye una celda de tratamiento con las siguientes características:

- a) Con dimensiones de acuerdo al volumen de material a tratar.
- b) Con una pendiente del 2% en la base para captar los lixiviados y retornarlos al área de tratamiento.
- c) Se construirá un cárcamo con capacidad no menor de 1 m³ para la captación del lixiviado.
- d) El bordo de la celda no deberá exceder una altura de 1.5m.
- e) La base de la celda deberá compactarse al 80% de la prueba de Proctor.
- f) Sobre la base ya compactada deberá colocar una membrana de polietileno de alta densidad con espesor de 40 milésimas de pulgada.
- g) Sobre la membrana deberá colocar una capa de arcilla compactada al 80% de la prueba de Proctor de 0.20 a 0.40 metros de espesor.
- h) Deberá construir una canaleta perimetral a la celda de tratamiento de 0.20 metros de base por 0.30 metros de altura.

Una vez construida la celda de tratamiento se transfiere el suelo a tratar y se inicia el proceso. El primer paso del tratamiento es la homogenización del suelo a fin de tener una distribución uniforme de la concentración del contaminante, de la humedad y del tamaño de partícula. Posteriormente se aplica un surfactante desengrasante biodegradable no iónico.

La aplicación de surfactante se realiza a través de pipas equipadas con bombas autocebantes, mangueras flexibles, con conexiones rápidas y boquillas de aspersión. Al final de la aplicación del surfactante, se homogeniza nuevamente y se deja actuar por un periodo de ocho horas. Pasado este tiempo se aplica una mezcla de fertilizante (nitrógeno 17%, fósforo 17%, potasio 17%, cobre, hierro, magnesio, zinc, boro y ácidos húmicos-fúlvicos) con urea en una proporción de 3:1, también se agrega 25 kg/m³ de bacterias comerciales no patógenas, fijadas en un soporte de afrecho de trigo, enzimas y nutrientes que se activan en un medio acuoso antes de ser aplicadas. Una vez aplicados estos insumos se incorporan mecánicamente al material en tratamiento.

Durante el proceso de tratamiento se mantendrá un control constante de la humedad en el sistema además de la homogenización mecánica continua. La cantidad de materia orgánica empleada en el proceso no deberá exceder del 6% del volumen total del suelo en tratamiento, lo anterior a fin de favorecer el proceso de tratamiento sin llegar a la dilución.

La adición de insumos podrá repetirse las veces que sea necesario dependiendo de los resultados del monitoreo de control que se realizarán periódicamente para conocer las concentraciones de hidrocarburos presentes. La frecuencia de aplicación, la cantidad y concentración de los insumos en solución será variable y dependerá de las características de los suelos a tratar, el tipo de hidrocarburo a remover y la concentración del mismo. De manera periódica se realizará el mezclado-homogenización-aireación de los suelos en tratamiento. Durante el proceso de tratamiento se controlarán las condiciones de temperatura, humedad, pH, oxigenación y conteo bacteriano. Los lixiviados generados serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento. El tratamiento concluye cuando se alcanzan los niveles de limpieza establecidos en la normatividad aplicable en la materia. El suelo tratado será depositado en el lugar del cual fue extraído.

VII. Que el **REGULADO**, presentó ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el Plan de Muestreo Final Comprobatorio de la remediación de los suelos contaminados en el sitio denominado **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, el cual contempla las acciones que a continuación se describen:

Actividades y tiempos de ejecución:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN*	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georeferenciación de puntos de muestreo	20 minutos	Responsable técnico
Toma de muestras	15 minutos cada muestra**	Laboratorio
Lavado del equipo (entre cada toma de muestra)	30 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	40 minutos	Laboratorio
Llenado de cadena de custodia y papelería de campo	40 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	20 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc.)	Dependerá del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

*Tiempo total que se destina a cada actividad durante todo el proceso de ejecución de la toma de muestras.
**Este tiempo depende de las condiciones del sitio en el momento de la toma de muestra.

Personal involucrado y sus responsabilidades:

- Inspector (es) de la ASEA: Dar fe de los hechos u omisiones sobre la toma de muestras.
- Representante legal de Transportes Unidos TUSA, S.A de C.V.: Fungir como representante y primer interesado de la atención al derrame de turbosina, o en su defecto el representante de la empresa.
- Personal de ISALI S.A de C.V: Dirigir la toma de muestras en base al presente plan y hacer cumplir las actividades de muestreo establecidas en la normatividad vigente.
- Personal de Laboratorio: Realizar la toma de muestras bajo las especificaciones del presente plan y de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, así como de las recomendaciones de ASEA e ISALI. El laboratorio deberá contar con acreditación ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C (EMA), así como su respectiva aprobación de PROFEPA para muestreo de suelo y como laboratorio de pruebas.

Sitio de muestreo:

De acuerdo con la cartografía del sitio impactado, este presenta un suelo de textura limosa con un tipo de infiltración alta y material no consolidado. En el sitio existe la presencia de vegetación típica de la región. El hidrocarburo impacta parte de derecho de vía de Boulevard San Buenaventura esquina con Circuito Exterior Mexiquense.

A aproximadamente 4.06 Km del sitio de impacto se encuentra ubicada la cabecera municipal de Ixtapaluca, Estado de México.

Muestreo:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

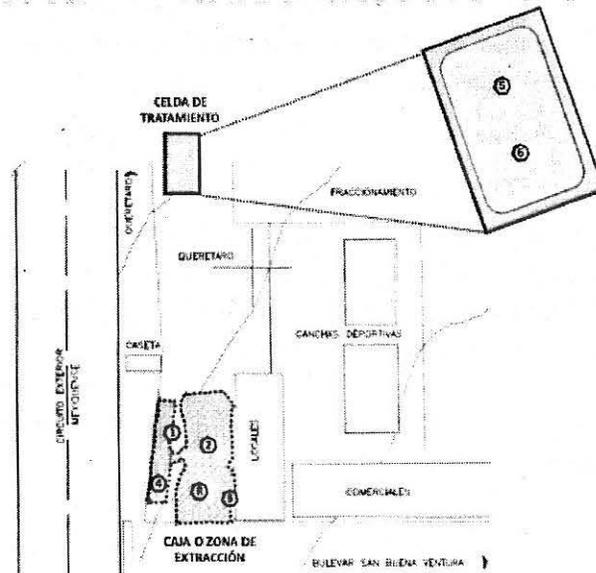
El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce el volumen del material edáfico en donde se tomarán las muestras, así como el área de la zona de extracción (254.5 m²). Los puntos serán determinados por el personal de ISALI S.A de C.V. Las muestras a tomar serán simples.

En la siguiente tabla se resumen los puntos de muestreo, la identificación de las muestras, profundidad, parámetro a analizar y volumen.

Puntos de muestreo ¹	Identificación	Profundidad (m)	Parámetros a analizar	Volumen (ml)
1	MF-TUSA-IXTA-15-01-C.EXT-P	Superficial	HFM, HAP, H	235
2	MF-TUSA-IXTA-15-02-C.EXT-F	Superficial	HFM, HAP, H	
3	MF-TUSA-IXTA-15-03-C.EXT-P	Superficial	HFM, HAP, H	
4	MF-TUSA-IXTA-15-04-C.EXT-F	Superficial	HFM, HAP, H	
5	MF-TUSA-IXTA-15-05-CELDA	0.30	HFM, HAP, H, PH	
6	MF-TUSA-IXTA-15-06-CELDA	0.60	HFM, HAP, H, PH	
RELLENO	MF-TUSA-IXTA-15-07-RELLENO	0.20	HFM, HAP, H	

La distribución y la profundidad de las muestras a recolectar de toma manual esta basada en función a los datos recabados durante la elaboración del Programa de Remediación (Caracterización del sitio y Propuesta de Remediación).

Representación grafica de los puntos de muestreo:



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 21 (Veintiuno) semanas. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (**409.30 m³**) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta **Dirección General de Gestión Comercial** la justificación técnica de las razones de las modificaciones.
2. La póliza de seguro otorgada por el prestador de servicios autorizado (ISALI, S.A. de C.V. con número de autorización **19-V-57-09**), debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que **no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.**
3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta **Dirección General de Gestión Comercial** del acuse de recibo de la notificación a Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**.
4. El **REGULADO** debe presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del **REGULADO**, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada Unidad Administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
5. Demostrar que el suelo del sitio contaminado, cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 5º fracciones XVIII y XXI, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 144 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA llevar a cabo la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A) presentada por el **REGULADO**, que consiste en "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" identificado como **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, ubicado en las Coordenadas UTM 14Q X: 0513410 Y: 2134713, debido al derrame accidental de 6,364 litros de turbosina, ocurrido el 15 de mayo de 2015 por la volcadura de un vehículo (auto tanque) propiedad de la **TRANSPORTADORES UNIDOS TUSA, S.A. de C.V.**, impactando un área de aproximadamente **254.50 m²** de suelo, teniendo un volumen de suelo contaminado de aproximadamente **409.30 m³**. Por lo anterior, **se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.**

SEGUNDO.- El REGULADO, a través del Responsable Técnico designado "ISALI, S.A. de C.V.", debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización **19-V-57-09**, conforme a los **CONSIDERANDOS VI y VII** de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes Condicionantes:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.
7. Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracción IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
8. Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA**, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.
9. Que el **REGULADO** a través del Responsable Técnico (ISALI, S.A. de C.V. con número de autorización **19-V-57-09**), deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento por Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la **DGGIMAR**.

TERCERO.- El tratamiento por “Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado” de **409.30** m³ de suelo contaminado con Diésel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en el sitio remediado para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA.

CUARTO.- El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

1. Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** y notificar por escrito con

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional

15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión Comercial**.

2. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
3. **El MFC debe realizarse incluyendo**, además de lo estipulado por el **REGULADO** en su Plan de Muestreo Final Comprobatorio, **puntos de muestreo en cada una de las paredes del área excavada de profundidades de entre 0.15 y 0.30 m y 2 puntos de muestreo en fondo con profundidades de 0.15m y 0.60m, así mismo se deberá tomar un duplicado en el área de excavación y otro en la celda de tratamiento.**
4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (turbosina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S.
6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral **QUINTO** de esta Resolución.
7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola/forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro

MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO.- El **REGULADO**, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta **Dirección General de Gestión Comercial**, el trámite SEMARNAT-07-036, "Conclusión del Programa de Remediación", del sitio identificado como **Boulevard San Buenaventura esquina Circuito Exterior Mexiquense, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**, de conformidad con lo señalado en el artículo 151 del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual debe además anexar la siguiente información:

1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico designado, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
2. En caso de haber notificado a esta **Dirección General de Gestión Comercial** sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
4. El Responsable Técnico designado (ISALI, S.A. DE C.V. con número de autorización **19-V-57-09**), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio" al suelo contaminado.
5. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
 - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - f) Memoria fotográfica del MFC.
 - g) La interpretación de resultados.

SEXTO.- Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el **REGULADO** son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola/forestal señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP'S, mediante el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado" ante la **AGENCIA**.

SÉPTIMO.- Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO.- La **AGENCIA**, a través de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el



cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la LGPGIR, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO.- En caso de darse contaminación de cuerpos de agua, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/J1-0118/10/15** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la LGPGIR y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



ING. JOSE ALVAREZ ROSAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión Comercial, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0072/2016, de fecha 12 de mayo de 2016, firma el Biól. Rafael Contreras Lee, Director de Autorización de Sistemas de Administración, Protocolos de Emergencia y Garantías"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. ulises.cardona@asea.gob.mx

BITÁCORA: 09/J1-0118/10/15

AGE/ICS/4475

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional